



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso **VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS** adelantado por el demandante **HONORIO CARVAJAL ORTIZ** a través de apoderado judicial en contra de la demandada **JAQUELINE SUAREZ ABRIL** informando que en el decreto de las pruebas de oficio efectuada en la providencia de fecha 27 de julio de 2022 quedó en la prueba documental número 5 de la comisión a la comisaria de Familia de este Municipio señalado: " *Así mismo, deberá realizar la investigación frente a las condiciones personales, económicas, y psicológicas de la señora JAQUELINE SUAREZ ABRIL (...)*" debiéndose decretar esta prueba al señor **HONORIO CARVAJAL ORTIZ** y no como se anotó. Estime Proveer. Carcasí, Santander, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022).

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
Secretario

Rad: 681524089001-2022-00018-00

Dte: HONORIO CARVAJAL ORTIZ

Ddo: JAQUELINE SUAREZ ABRIL

Pso: VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE CUOTA, CUSTODIA Y OTROS DERECHOS
AUTO CORRECCIÓN MECANOGRÁFICA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander-

Carcasí- Santander, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Vista la constancia secretarial que antecede y el proceso digital que nos ocupa, se advierte:

1. Mediante auto del 27 de julio de 2022 se fijó fecha y hora para diligencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento, en igual sentido se decretaron las pruebas.
2. En el decreto de las pruebas documentales de oficio, prueba No 5, se dispuso: "5. *Comisionar a la Comisaria de Familia del Municipio de Carcasí, para que, a través de su equipo técnico interdisciplinario, proceda a verificar las condiciones de todo orden de los menores E.F.C, S.C.S, J.D.C al lado de su familia y verifique sus derechos conforme lo ordena el artículo 52 del código de Infancia y la Adolescencia. – a través de la trabajadora social verificar las condiciones de todo orden de la niña a lado de su familia. Así mismo deberá realizar la investigación frente a las condiciones personales, económicas y psicológicas de la señora JAQUELINE SUAREZ ABRIL como representante legal de la menor. Igualmente procederán a averiguar sobre la familia extensa de ésta. – A través del psicólogo del equipo psicosocial efectuara valoración psicológica a la niña. – igualmente la vinculación al sistema educativo, sus notas, su comportamiento, rendimiento académico, etc. Para lo anterior, se concede un término de diez (10) días. Las valoraciones serán remitidas al correo institucional del Despacho, una vez vencidos los 10 días. Líbrese el despacho comisorio correspondiente por secretaria*".
3. Se observa que la prueba No 5 debe practicarse al señor **HONORIO CARVAJAL ORTIZ**, y no a la señora **JAQUELINE SUAREZ ABRIL** como quedo anotado.
4. El artículo 286 del C.G.P reza "(...) **CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS**. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.---Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.---Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella."

Por lo anterior se procederá a corregir la prueba documental No 5 decretada en el auto de fecha 27 de julio de 2022 de la siguiente manera:

5. Comisionar a la Comisaria de Familia del Municipio de Carcasí, para que, a través de su equipo técnico interdisciplinario, proceda a verificar las condiciones de todo orden de los menores E.F.C, S.C.S, J.D.C al lado de su familia y verifique sus



derechos conforme lo ordena el artículo 52 del código de Infancia y la Adolescencia. – a través de la trabajadora social verificar las condiciones de todo orden de la niña a lado de su familia. Así mismo deberá realizar la investigación frente a las condiciones personales, económicas y psicológicas del **señor HONORIO CARVAJAL ORTIZ** como representante legal de los menores. Igualmente procederán a averiguar sobre la familia extensa de ésta. – A través del psicólogo del equipo psicosocial efectuara valoración psicológica a la niña. – igualmente la vinculación al sistema educativo, sus notas, su comportamiento, rendimiento académico, etc. Para lo anterior, se concede un término de diez (10) días. Las valoraciones serán remitidas al correo institucional del Despacho, una vez vencidos los 10 días. Librese el despacho comisorio correspondiente por secretaria. Lo anterior con fundamento en lo establecido En el artículo 286 del Código General del Proceso inciso tercero.

Por lo expuesto el **Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasi**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la prueba documental No 5 del auto de fecha 27 de abril de 2022 así: (...) 5. Comisionar a la Comisaria de Familia del Municipio de Carcasi, para que, a través de su equipo técnico interdisciplinario, proceda a verificar las condiciones de todo orden de los menores E.F.C, S.C.S, J.D.C al lado de su familia y verifique sus derechos conforme lo ordena el artículo 52 del código de Infancia y la Adolescencia. – a través de la trabajadora social verificar las condiciones de todo orden de la niña a lado de su familia. Así mismo deberá realizar la investigación frente a las condiciones personales, económicas y psicológicas del **señor HONORIO CARVAJAL ORTIZ** como representante legal de los menores. Igualmente procederán a averiguar sobre la familia extensa de ésta. – A través del psicólogo del equipo psicosocial efectuara valoración psicológica a la niña. – igualmente la vinculación al sistema educativo, sus notas, su comportamiento, rendimiento académico, etc. Para lo anterior, se concede un término de quince (15) días. Las valoraciones serán remitidas al correo institucional del Despacho, una vez vencidos los 15 días. Librese el despacho comisorio correspondiente por secretaria. Conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCO MUJICPAL CARCASI – SANTANDER- SECRETARIA
FECHA: 1 AGOSTO DE 2022		
NOTIFICACION: AUTO 29 DE JULIO DE 2022- AUTO CORRECCIÓN MECANOGRÁFICA		
ANOTACION: ESTADO No. 077		
 DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA Secretario		